



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 18 ABR. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 27981-2012, presentado por **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20101283586, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 – Mina Paula (punto de control E-10) de la Unidad Económica Administrativa Chaquelle; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 – Mina Paula (punto de control E-10) de la Unidad Económica Administrativa Chaquelle, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 473 040 m<sup>3</sup>, que serán descargadas quebrada Fullchulna;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 1494-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 1338-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 42-2001-EM/DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Paula";

Que, con Informe Técnico N° 033-2013-ANA-DGCRH/LCC se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- El vertimiento a autorizar no deberán alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada Fullchulna, para lo cual **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.** deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La administrada deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Fullchulna, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica,



oxígeno disuelto (solo en cuerpo receptor), DBO<sub>5</sub> y SST, además del As, Ba, Cd, Cr<sup>6</sup>, Cu, CN Wad, CN Libre, CN Total, Pb, Zn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones disueltas y totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control, del vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
E-10	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 4980 – Mina Paula	8 288 532	812 459
E-2	Quebrada Fullchulna, aguas arriba del tratamiento E-11	8 288 882	811 822
E-3	Quebrada Fullchulna, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento E-10	8 286 557	812 383
E-4	Quebrada Fullchulna, 500 m aguas arriba del punto de vertimiento E-10	8 288 700	812 925

- e) Precisar que **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.** deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente informe técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha. Asimismo, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se efectuarán coordinaciones necesarias con la mencionada empresa, Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña y la Administración Local de Agua Camaná – Majes para la ejecución de las tomas de muestra (vertimientos y cuerpo receptor), para tales efectos, el costo del servicio del muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI será asumido por la administrada.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Fullchulna.

Que, el precitado informe técnico precisa que la quebrada Fullchulna, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas que provienen de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 – Mina Paula (E-10), es tributario de la laguna Fullchulna, a la cual se le asignará la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Lagunas y Lagos", a pesar de no estar clasificada en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, debido a que constituyen cuerpos de agua superficiales, cuyas características requieren ser preservadas por formar parte de ecosistemas frágiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, dicho cuerpo receptor registra un caudal mínimo de cero (0) l/s para algunos meses del año;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 – Mina Paula (punto de control E-10) de la Unidad Económica Administrativa Chaquele, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa para un volumen anual de 473 040 m<sup>3</sup>, equivalente a 15,0 l/s de régimen Continuo, a la quebrada Fullchulna, a través de un canal de 128 m seguida de una tubería de 4" de diámetro de 129 m, bajo las siguientes condiciones:





Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
E-10	Agua de mina tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 4980 - Mina Paula	473 040	15,0	Continuo	Quebrada Fullchulna	Categoría 4	8 288 532	812 459	Camaná - Majes
<b>Total</b>		<b>473 040</b>	<b>15,0</b>						

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 - Mina Paula de la Unidad Económica Administrativa Chaquelle, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
E-10	Aguas de mina tratadas proveniente de la Bocamina Nv. 4980 - Mina Paula	473 040	Industrial	Minería	Quebrada Fullchulna	Categoría 4
<b>Total</b>		<b>473 040</b>				

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado a autorizar comprende únicamente los efluentes provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Nv. 4980 - Mina Paula (E-10) correspondiente a los drenajes de las labores subterráneas e infiltraciones de la Unidad Económica Administrativa Chaquelle, los mismos que pasan por un tratamiento químico (cal y floculante) y físico a través de dos (02) pozas de sedimentación en interior mina y una (01) poza y superficie, un filtro de grava desde el cual el efluente tratado es conducido a través de un canal de 128 m y de una tubería de 4" de diámetro de 129 m hasta su disposición final en la quebrada Fullchulna.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua